

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No 2005-0113-TRA-CN

Impugnación de calificación

Topógrafo Henry Elías Chaves Brenes

Dirección del Catastro Nacional

VOTO No.148-2005

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.-Goicoechea, a las quince horas del siete de julio de dos mil cinco.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el señor Henry Elías Chaves Brenes, Topógrafo Asociado número ocho mil quinientos ochenta y ocho, sin más calidades señaladas, en su condición de profesional autorizante del plano presentado para su inscripción en el Catastro Nacional, bajo el recibo número 1-1947909, contra la resolución número 816-2005, dictada por la Dirección del Catastro Nacional, a las ocho horas del tres de mayo de dos mil cinco. Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Este Tribunal, en fiel cumplimiento de la obligación impuesta por la ley, ha procedido a efectuar el análisis de los procedimientos llevados a cabo por la Dirección **a quo**, notando que de los autos llegados a este Tribunal, en virtud de la apelación interpuesta por el Topógrafo Henry Elías Chaves Brenes, consta que dicho profesional agotó el procedimiento establecido en el numeral 85 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo No. 13607-J, de 24 de abril de 1992, referente a presentar primero su inconformidad ante el Jefe del Departamento respectivo, quien le previno mediante resolución emitida a las doce horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de setiembre de dos mil cuatro (ver folio 13), señalar el domicilio exacto del representante legal del Banco Crédito Agrícola de Cartago, propietario registral del inmueble inscrito en el Partido de Cartago, matrícula ciento treinta y siete mil trescientos ochenta y cinco-cero cero cero (137385-000), finca relacionada con el

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

plano sometido a calificación del cual es propietario dicho Banco, cumpliéndose con lo prevenido mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2005, suscrito por el Ingeniero Gregorio Segura Coto, mayor, casado una vez, economista Agrícola, vecino de Cartago, titular de la cédula de identidad número tres-doscientos doce-novecientos cuarenta y cuatro, en su condición de Subgerente General, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del Banco Crédito Agrícola de Cartago, cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cero mil ciento veintiocho.

SEGUNDO: Que analizado el expediente venido en alza y sin entrar a conocer el fondo del asunto, este Tribunal advierte que de previo a resolver la gestión planteada por el Topógrafo Chaves Brenes, la Dirección del Catastro Nacional omitió tomar en cuenta a los colindantes interesados, con el fin de que éstos se apersonaran en defensa de sus derechos, omisión que, consecuentemente, provoca la violación del principio constitucional del debido proceso, contemplado en el artículo 41 de nuestra Constitución Política, el cual recoge los elementos básicos de: **1)** el de notificación a los terceros e interesados acerca del carácter y fines del procedimiento, **2)** derecho de ser oídos, brindándose con ello la oportunidad para presentar los argumentos y pruebas de descargo, **3)** oportunidad de los terceros e interesados que puedan resultar afectados con los resultados del procedimiento para ofrecer sus alegatos, lo que incluye el acceso al expediente, los antecedentes y cualquier otra información de interés para el caso en particular, **4)** derecho de los terceros e interesados de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas, **5)** notificación de la resolución final dictada, en este caso, por parte de la Dirección del Catastro Nacional y **6)** derecho de los terceros e interesados a recurrir la resolución final, en este caso concreto, elementos todos esenciales que fueron recogidos en forma precisa y clara por la Sala Constitucional en el voto N° 15-90 de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del cinco de enero del año mil novecientos noventa.

TERCERO: Que en relación con este principio constitucional del debido proceso, este Tribunal Registral Administrativo se ha referido en forma reiterada, entre otros, en los votos números 060-2003 de las diez horas del doce de junio, 073-2003 de las nueve horas cincuenta minutos del tres de julio, 095-2003 de las catorce horas del seis de agosto, 104-2003 de las once horas del catorce de agosto, 171-2003 de las once horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

diciembre, todos del año dos mil tres y 019-2004 de las diez horas cuarenta minutos del veintisiete de febrero de dos mil cuatro; consecuentemente, por ser una obligación de la Administración cumplir con ese precepto constitucional, para enderezar los procedimientos y evitar posibles nulidades futuras, la Dirección del Catastro Nacional debe proceder a conferir la audiencia respectiva a todos los colindantes interesados y resolver conforme en derecho corresponda, considerando este Tribunal imperativo declarar la nulidad de todo lo resuelto y actuado a partir de la resolución final número 816-2005, dictada por la Dirección del Catastro Nacional, a las ocho horas del tres de mayo de dos mil cinco, para que se proceda a enderezar los procedimientos.

POR TANTO:

Con fundamento en las normas y jurisprudencia citadas, se anula todo lo resuelto y actuado a partir de la resolución final número ochocientos dieciséis- dos mil cinco (816-2005), dictada por la Dirección del Catastro Nacional, a las ocho horas del tres de mayo de dos mil cinco, para que proceda a enderezar los procedimientos. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.-**

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Licda. Jenny Herrera Alpizar

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada